



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), marzo veintiocho de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 20230015600
EJECUTANTE	MARIA CAMILA CADAVID ZAPATA
EJECUTADO	CARLOS MARIO CADAVID ZULUAGA
ASUNTO:	DECLARA TERMINADA DEMANDA POR AUTORIZACIÓN RETIRO
INTERLOCUTORIO	NRO. 0199 - 2023

Estando dentro del término de notificación del auto que inadmitió la demanda, del día 24, notificado por Estados Electrónicos 048 del día 27 de igual mes y año, dentro de la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **MARIA CAMILA CADAVID ZAPATA** frente al señor **CARLOS MARIO CADAVID ZULUAGA**, en el que aquélla solita el desistimiento y retiro de la demanda.

Pues bien, sea lo primero precisar que, en cuanto al desistimiento de la demanda, ello no es pertinente, pues en este asunto aún no se ha proferido auto que libra mandamiento de pago, siendo viable interpretar que lo que se persigue por la actora es el retiro de la demanda y, a ello, se procederá, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 92, del Código General del Proceso:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. **Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro,** en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

(...)

(Subrayas y negrillas del despacho).

Del estudio del memorial, que es la génesis de este pronunciamiento, y amparado en la normatividad y articulado transcrito, a decir verdad, el despacho no encuentra obstáculo sustancial para acceder al retiro de la demanda, que es la pretensión interpretada por esta judicatura, con base en lo consignado en el memorial presentado por la gestora de autos, en la forma que se consignará en la parte resolutive de este proveído.

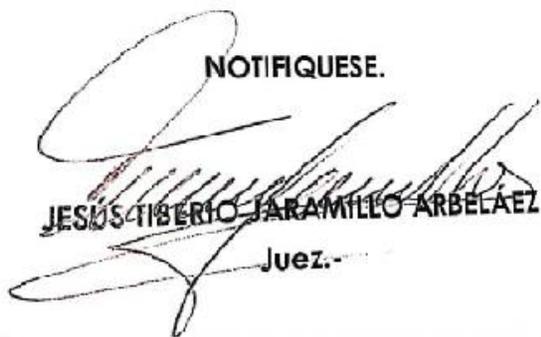
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por **MARIA CAMILA CADAVID ZAPATA** frente al señor **CARLOS MARIO CADAVID ZULUAGA**.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** las diligencias, una vez ejecutoriada esta decisión y realizadas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.